

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó la certificación del envío de la notificación electrónica remitida a la parte demandada. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de mayo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial de la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, representante legal de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA S.A.S., en donde informa que el auto admisorio, la subsanación y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ (alfonsochaparro924@gmail.com), fueron enviados el día 11 de abril pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 11 de abril, se cuentan los dos días hábiles (12 y 15 de abril); vencido los cuales (16 de abril), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 29 de abril.

Sin embargo, el señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, parte vinculada y progenitor de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Vista la anterior constancia secretarial, se señala el próximo **DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO –FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a

los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, la subsanación y el escrito que descurre traslado de las excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
- NELSON YESID AYALA CARRILLO
- ANGÉLICA CARRILLO CAICEDO

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor ALFONSO CHAPARRO GONZALEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ISMENIA DIAZ GUTIERREZ
- CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
- NELSON YESID AYALA CARRILLO
- ANGÉLICA CARRILLO CAICEDO

Para su comparecencia, deberá la parte demandada compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la oficina judicial de Santander y Cundinamarca, para que informen la relación de procesos activos de la señora VALENTINA CHAPARRO CHACON, no se accede por desconocerse el objetivo de esta prueba.

PARTE VINCULADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor ALFONSO JOSE CHAPARRO DÍAZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-306.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001876206 por valor de \$312.000, consignado el pasado 7 de mayo por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Para su entrega, hay que recordar que mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, este Despacho señaló como cuota provisional de alimentos a favor de la niña VALENTINA CHAPARRO CHACON, y a cargo del señor ALFONSO CHAPARRO GONZALÉZ, abuelo paterno, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000), equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023, dineros que debían ser descontados de la asignación pensional que devenga el demandado y consignados por el pagador del Fondo de Pensiones Protección.

Posteriormente, con auto de fecha 8 abril de 2024, se ordenó la entrega del título No. 460010001868635 por valor de \$312.000, consignado el día 4 de abril del presente año, el cual correspondía a:

- Saldo Cuota Alimentaria Marzo:	\$71.536
- Abono Cuota Alimentaria Abril:	\$240.464
TOTAL:	\$312.000

Saldo pendiente de Abril: **\$76.448.**

Cabe anotar que, tal como se indicó en auto de fecha 8 de marzo pasado, la cuota provisional para el año 2.024 está en la suma de \$316.912.

Por lo tanto, el depósito No. 460010001876206 por valor de \$312.000, consignado el pasado 7 de mayo, corresponde a:

- Saldo Cuota Alimentaria Abril:	\$76.448
- Abono Cuota Alimentaria Mayo:	\$235.552
TOTAL:	\$312.000

Saldo pendiente de Mayo: **\$81.360.**

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001876206 por valor de \$312.000, a la señora STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO.

Una vez sea autorizado y expedido el mismo, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5363d0f422208f411c95c5513589600078f46141dcf8feb1b33314df7bebf3**

Documento generado en 10/05/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>